

BOLETÍN TRIBUTARIO - 123/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 **EL 17 DE JULIO VENCE EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR RETEICA DEL TERCER BIMESTRE DE 2026**

La SDH a través de comunicado de prensa enfatizó:

“El pago oportuno de los [impuestos](#) permite que [Bogotá](#) cuente con los recursos necesarios para financiar servicios, obras, programas sociales e inversiones que impactan la vida diaria de la ciudadanía.

*Por eso, la [Secretaría de Hacienda](#) recuerda a los agentes retenedores del [impuesto de Industria y Comercio \(ICA\)](#), que este **viernes 17 de julio**, vence el plazo para declarar y pagar la retención del ICA, ReteICA, del tercer bimestre de 2026 (mayo-junio).*

Cumplir en la fecha establecida evita sanciones e intereses. También, permite que los recursos que se recaudan de manera anticipada lleguen oportunamente a la ciudad y contribuyan a financiar los servicios, programas y proyectos que impactan la vida diaria de los bogotanos.

“Cada obligación tributaria que se cumple a tiempo contribuye a que Bogotá cuente con los recursos necesarios para seguir funcionando, invertir en la ciudad y responder a las necesidades de la ciudadanía. Por eso invitamos a los agentes retenedores a declarar y pagar el ReteICA dentro del plazo establecido”, resaltó el director de Impuestos, Pablo Verástegui.

¿Qué es el ReteICA?

La retención del ICA es un mecanismo de recaudo anticipado: los agentes retenedores autorizados deben descontar el impuesto en las transacciones gravadas en el momento del pago o abono en cuenta, luego declararlo y pagarlo a la ciudad.

¿Quiénes deben declarar y pagar?

Son agentes retenedores, entre otros:

- *Entidades de derecho público.*
- *Grandes contribuyentes definidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*
- *Quienes hayan sido designados como agentes retenedores mediante la Resolución DDI-000305 del 16 de enero de 2020.*
- *Intermediarios o terceros que intervienen en operaciones económicas en las que se genere la retención según el reglamento.*

Certificado anual de retenciones

La Secretaría de Hacienda también recuerda que, de acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo 65 de 2002, los agentes retenedores deben expedir anualmente el certificado de retenciones con información como la identificación del retenedor y del retenido, los montos y conceptos sujetos a retención y la cuantía retenida.

¿Cómo declarar y pagar?

El trámite puede hacerse en línea de forma fácil y sin desplazamientos a través de [Pagos Bogotá](#), ingresando a la opción ICA – ReteICA y siguiendo las instrucciones de la plataforma.

También se puede pagar de manera presencial en la ventanilla extendida disponible en los nuevos puntos de atención de Usaquén y Plaza de las Américas, así como en el SuperCADE de la carrera 30. Allí se pueden pagar los ocho impuestos distritales, incluso de vigencias anteriores, en efectivo, tarjeta débito o crédito.

Cumplir a tiempo es fácil y vale la pena

La Secretaría de Hacienda, invita a los agentes retenedores a realizar el trámite con anticipación para asegurar un proceso ágil y oportuno. Para resolver inquietudes están disponibles los canales de atención al ciudadano de la entidad.

[Canales virtuales](#)

[Puntos de atención presencial](#)".

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 **DECRETO QUE IMPUSO EL ALZA DEL SALARIO MÍNIMO PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE JUZGUE SU LEGALIDAD**

La Alta Corporación mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Sección Segunda del Consejo de Estado revocó el auto que había suspendido el decreto del alza del salario mínimo para el 2026. Eso significa que ese acto administrativo, expedido en diciembre del 2025, permanecerá vigente, mientras se toma una decisión de fondo sobre su legalidad. En el curso de una demanda de nulidad simple, el despacho ponente había emitido una providencia judicial, el 12 de febrero del 2026, mediante la cual se ordenó la suspensión provisional del acto administrativo. Contra esa decisión el Gobierno Nacional interpuso recurso de súplica. La Sección Segunda accedió a esas pretensiones. Revocó la suspensión del decreto y dejó sin efectos, tanto las órdenes impartidas, como las medidas que tomó el Gobierno para cumplirlas, lo que implica que el incremento decidido en diciembre del 2025 permanecerá vigente, hasta que haya un juicio definitivo en este proceso. La sala encontró que la medida cautelar inicial se sustentó en una aparente falta de motivación, relacionada con las exigencias técnicas del incremento salarial, y no en el análisis sobre un perjuicio concreto, derivado de su aplicación. Así, al no evidenciarse esos efectos nocivos del acto, el examen sobre su legalidad debe producirse cuando se tome la decisión final dentro de este proceso de nulidad. Esta decisión no modifica el salario mínimo que actualmente reciben los trabajadores colombianos”.

Anexo: [Auto 0004-2026 del 9 de julio de 2026](#)

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
17 de julio de 2026